



Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado establecidas en los artículos 71 y 72 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Habiendo resultado muy positiva la valoración de dichas medidas y manteniéndose las razones de fondo de motivaron su establecimiento, Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en esencia prorroga el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

En la actual situación derivada de la persistencia del conflicto en Ucrania, es necesario continuar incentivando el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual en el que existe todavía un alto nivel de precios de la energía respecto al escenario anterior a la crisis, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Este Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre crea un título multiviaje a utilizar en cada uno de los orígenes y destinos de todas las concesiones de servicio público de transporte regular de uso general por carretera de titularidad de la Administración General del Estado, gratuito para el usuario recurrente.

En virtud de lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán las condiciones de recurrencia, las condiciones de venta y de utilización, de vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras limitaciones o condiciones que se consideren necesarias, así como las obligaciones a cumplir por los concesionarios y las necesarias para establecer la operativa necesaria para vincular la aplicación de la gratuidad a unas condiciones de recurrencia mínima en los viajes.





DISPONGO:

PRIMERO. Creación de los títulos multiviaje. Venta, utilización y devolución

1. Creación de los títulos mutiviaje

1.1. Se comercializará un nuevo título multiviaje con periodo de validez para cada uno de los siguientes periodos:

- entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024
- entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de agosto de 2024
- entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024

1.2. Cada trayecto a realizar recurrentemente requerirá un título multiviaje. La recurrencia mínima será considerada en cada título multiviaje.

1.3. El título multiviaje se identificará mediante un código único cuyo formato será definido y publicado en un portal específico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante “Portal de Empresas de SIRDE”) accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

1.4. El usuario deberá pagar un importe por título multiviaje, en concepto de fianza, que será reembolsada si se alcanza la recurrencia establecida en esta Resolución. La fianza por título multiviaje se establece para cada trayecto de servicio público de transporte regular en función del trayecto del viajero y el precio del billete, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 20 euros de fianza en trayectos con precio del billete hasta 5,00 euros
- 35 euros de fianza en trayectos con precio del billete entre 5,01 y 13,00 euros
- 50 euros de fianza en trayectos con precio del billete entre 13,01 y 25,00 euros
- 65 euros de fianza trayectos con precio del billete superior a 25,00 euros

Para el cálculo del precio del billete utilizado en el establecimiento de la fianza se utilizarán los datos de trayectos, tarifas y precios vigentes a 1 de enero del año 2024. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino dentro de la misma concesión (VAC), se utilizará el precio de menor cuantía.

Para su emisión se grabará el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte, así como su teléfono móvil y/o correo electrónico.

Al importe de la fianza se le aplicará, exclusivamente, el descuento de familia numerosa.

2. Operativa de venta y utilización.

Los títulos multiviaje podrán ser obtenidos con antelación a la fecha de inicio de validez y durante todo el periodo de vigencia, a través de los canales habituales de comercialización de abonos y títulos multiviaje de cada uno de las empresas concesionarias. Asimismo, los usuarios deberán adquirir y formalizar su viaje de la forma habitual.





La empresa concesionaria no podrá cargar gastos de gestión en la emisión de los títulos multiviaje.

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener un código único para el título multiviaje del trayecto recurrente. La empresa concesionaria elaborará un registro por VAC con los usuarios recurrentes en el que constará al menos el código único del título multiviaje, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte del usuario, el número de su teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Se creará un abono específico de menores, para aquellos menores carentes de DNI.

El formato del registro será definido por la Dirección General de Transporte por Carretera y publicado en el Portal de Empresas de SIRDE.

Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado al título multiviaje y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE). En el billete se recogerá el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte, así como la fecha de nacimiento para menores sin DNI.

Este billete será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

La empresa concesionaria no podrá cargar gastos de gestión en la venta de billetes asociados a los títulos multiviaje.

3. Operativa de devolución.

Se devolverá el importe pagado en concepto de fianza al obtener el título multiviaje, siempre que se realicen, de manera efectiva 16 viajes o más por cuatrimestre natural. En caso de no cumplir con los viajes mínimos el importe de la fianza será considerado como una indemnización y no será devuelto al viajero.

En el caso de que el usuario haya obtenido el título multiviaje con tarjeta de crédito la devolución se realizará de forma automática por la empresa concesionaria, sin solicitud previa por parte del usuario, a la tarjeta de crédito con la que se obtuvo el título multiviaje. Esta devolución se realizará al finalizar el periodo de vigencia y en el plazo máximo de un mes.

Para los títulos obtenidos con pago en metálico, la devolución del importe adelantado en concepto de fianza deberá ser solicitada por el usuario en las taquillas, oficinas de atención al cliente o en cualquier otro servicio postventa habilitado al efecto por la empresa concesionaria, en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del plazo de vigencia del título multiviaje.

SEGUNDO. Uso de SIRDE, deber de información, uso inadecuado y control de los títulos multiviaje

4. Uso del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE)





La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los billetes asociados no pueden ser registrados en el sistema, se remitirá a través del Portal de Empresas SIRDE un fichero de incidencias según la especificación publicada en el propio Portal, conteniendo los datos asociados a los billetes no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema.

Por Resolución de la Directora General de Transporte por Carretera se podrá establecer el porcentaje máximo de billetes remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas concesionarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.

5. Obligaciones de información

El contenido del registro de venta de títulos multiviaje por VAC será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con una demora máxima de tres días respecto a la fecha de expedición del título.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera en el Portal de Empresas SIRDE.

Los billetes emitidos y registrados en el sistema o método alternativo recogido en el punto anterior serán remitidos a la Dirección General de Transporte por Carretera con una demora máxima de 96 horas respecto al momento en el que se inicie el viaje.

La empresa concesionaria procurará mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones de uso de los títulos multiviaje sean conocidas en general por los viajeros.

6. Uso de los títulos multiviaje

Para evitar un uso desmedido del título multiviaje gratuito se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:

- ✓ El título será personal e intransferible.
- ✓ Para cada periodo de validez solo se permitirá la adquisición de un único título multiviaje por persona, y origen y destino.
- ✓ Se imposibilitará la formalización de más de un viaje de ida y vuelta por día, salvo que previamente se haya procedido a su cancelación.
- ✓ Se imposibilitará la formalización de viajes en expediciones consecutivas con un tiempo inferior al triple del tiempo del trayecto de ida.





- ✓ En el caso de los menores el título multiviaje se formalizará para el menor amparado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte del padre/madre/tutor.
- ✓ Se considerará uso inadecuado no cancelar un viaje formalizado y no realizado con una antelación mínima a 24 horas. La empresa concesionaria podrá reducir este plazo en trayectos de corta duración en los que la mayoría de los desplazamientos respondan a una movilidad obligada. No se considerará uso inadecuado el cambio de billete en este tipo de trayectos. La empresa concesionaria comunicará a la Dirección General de Transporte por Carretera los trayectos y el nuevo plazo en los que se aplicará esta reducción
- ✓ Se considerará uso inadecuado la utilización de un billete por una persona distinta a la titular del título multiviaje.
- ✓ Se procederá a la retirada del título multiviaje e incautación de la fianza a los viajeros con uso inadecuado en tres ocasiones detectadas. Previamente se le advertirá por mensaje sms al teléfono móvil o al correo electrónico registrado de las posibles consecuencias de su actuación. No se expedirá un nuevo título multiviaje bonificado a estos viajeros, para ningún origen-destino del mismo contrato, hasta la finalización de su plazo de vigencia.

La empresa concesionaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de creación, venta, utilización, devolución y uso adecuado de los títulos multiviaje de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

7. Control de la utilización de los títulos multiviaje

7.1. Los concesionarios de la Administración General del Estado deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

7.2. Los servicios de Inspección velarán por el buen uso de los títulos multiviaje comercializados con esta medida y aplicarán para las sanciones detectadas el régimen sancionador recogido en las normas que corresponda.

8. Liquidación

Se consideran billetes validados en SIRDE de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto-ley 8/2023 todos aquellos billetes registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado 5 de esta Resolución.





FIRMADO

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes registrados en SIRDE que no estén asociados a un título multiviaje.

No serán contemplados en la liquidación los billetes comunicados con posterioridad a las 96 horas de iniciado el viaje de que se trate.

El importe del billete a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía.

Los billetes afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes de la finalización de cada periodo de liquidación el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

El anticipo a cuenta otorgado en virtud del artículo 72 del Real Decreto-ley 8/2023 será descontado por partes iguales en las liquidaciones del segundo y tercer cuatrimestre natural de 2024.

Antes de realizar cada liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes emitidos para cada VAC que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y en esta Resolución para su reintegro.

La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

La liquidación para cada periodo y cada VAC se aprobará por resolución de la Directora General de Transporte por Carretera y será notificada a la empresa concesionaria. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

